



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Carlos Alberto Zapata Salazar
Accionado	Eléctricos Especializados LTDA. y Otros
Radicado	76001-31-05-003-2020-00319-01

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 301

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose los recursos de apelación presentados por **CARLOS ALBERTO ZAPATA SALAZAR** y **JAIRO GARCÍA GAITÁN**, contra la sentencia no. 77 de 10 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario interpuesto por **CARLOS ALBERTO ZAPATA SALAZAR** contra **ELÉCTRICOS ESPECIALIZADOS LTDA., RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES- RADIN S.A.S.**, y en la que se vinculó a **JAIRO GARCÍA GAITÁN**.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación presentados por **CARLOS ALBERTO ZAPATA SALAZAR** y **JAIRO GARCÍA GAITÁN**, contra la

sentencia no. 77 de 10 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

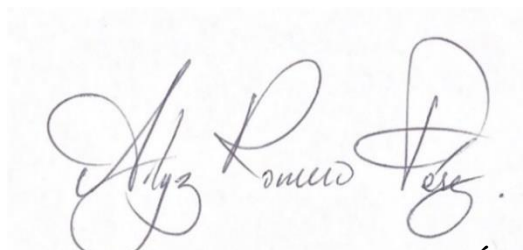
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ejecutivo Laboral
Accionante	Luisa María Nieto Salazar
Accionado	Antía y CÍA. Turismo Marketing LTDA. y Otros
Radicado	76001-31-05-008-2010-00866-01

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 296

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por **ROBERTO HENRY ANTÍA VALLEJO** y **LUCÍA VALLEJO DE ANTÍA** contra el auto no. 1750 de 15 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ejecutivo instaurado por **LUISA MARÍA NIETO SALAZAR** contra **ANTIA Y CÍA. TURISMO MARKETING LTDA.** y los recurrentes, en calidad de socios de esta última.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por **ROBERTO HENRY ANTÍA VALLEJO** y **LUCÍA VALLEJO DE ANTÍA** contra el auto no. 1750 de 15 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.

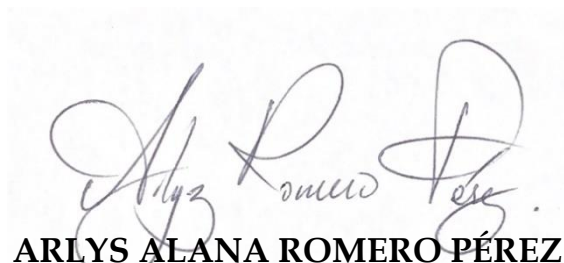
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ejecutivo Laboral
Accionante	Juan Carlos Quintero Reyes
Accionado	Carlos Humberto Rebellón Delgado
Radicado	76001-31-05-011-2018-00580-01

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 297

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por **JUAN CARLOS QUINTERO REYES** contra el auto interlocutorio no. 1307 de 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ejecutivo instaurado por el recurrente contra **CARLOS HUMBERTO REBELLÓN DELGADO**.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por **JUAN CARLOS QUINTERO REYES** contra el auto interlocutorio no. 1307 de 11 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

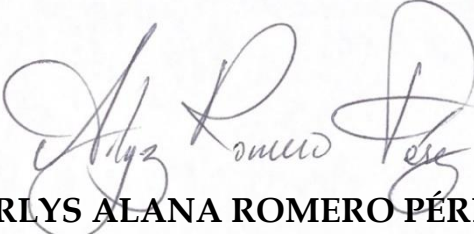
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Erika Marieth Barbosa Ceballos
Accionado	Universidad Santiago de Cali
Radicado	76001-31-05-012-2020-00590-01

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 304

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación presentado por **ERIKA MARIETH BARBOSA CEBALLOS** contra la sentencia no. 208 de 23 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario interpuesto por la recurrente contra la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por **ERIKA MARIETH BARBOSA CEBALLOS** contra la sentencia no. 208 de 23 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez'.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Albeiro Alexis García Leal
Accionado	Fondo Nacional del Ahorro y Otros
Radicado	76001-31-05-013-2018-00240-01

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 302

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose los recursos de apelación presentados por **ALBEIRO ALEXIS GARCÍA LEAL** y el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, contra la sentencia no. 044 de 9 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario interpuesto por **ALBEIRO ALEXIS GARCÍA LEAL** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN** y en el que se integró como *litisconsorte* necesaria por pasiva a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**.

De igual forma, obra renuncia de poder presentada por la Doctora Angie Nataly Flórez Guzmán, respecto de la representación judicial del Fondo Nacional del Ahorro, renuncia que se constata ajustada a los postulados del artículo 76 del Código General del Proceso razón por la cual habrá de ser aceptada.

Seguidamente, obra sustitución de poder otorgada por el Dr. Juan Manuel Castellanos Ovalle en calidad de Representante Legal de la sociedad COMJURIDICA ASESORES S.A.S. sociedad apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a favor del Dr. Gabriel Eduardo Rojas Vélez, para la representación judicial de la mentada entidad demandada, sustitución de poder que se evidencia ajustada a los postulados de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso por lo que se impone reconocer personería al mentado apoderado.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación presentados por **ALBEIRO ALEXIS GARCÍA LEAL** y el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, contra la sentencia no. 044 de 9 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por la Dra. Angie Nataly Flórez Guzmán, respecto de la representación judicial del demandado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Gabriel Eduardo Rojas Vélez, como apoderado judicial sustituto del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en la forma y términos de la sustitución concedida.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Evangelista Viáfara Mancilla
Accionado	Andina de Seguridad del Valle LTDA.
Radicado	76001-31-05-014-2018-00010-01

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 303

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por **EVANGELISTA VIÁFARA MANCILLA** contra el auto de 25 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario instaurado por la recurrente contra **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.**

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por **EVANGELISTA VIÁFARA MANCILLA** contra el auto de 25 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término

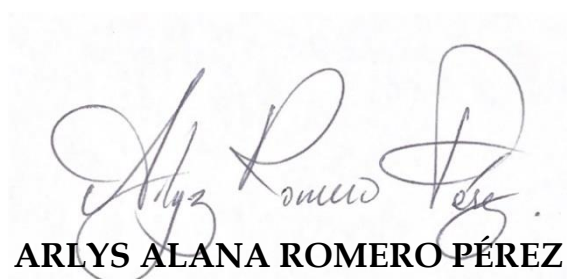
no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ejecutivo Laboral
Accionante	Sonia Esther del Socorro Granados de la Hoz
Accionado	Porvenir S.A. y Otros
Radicado	76001-31-05-015-2022-00418-01

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 298

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** contra la sentencia ejecutiva no. 05 de 3 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ejecutivo instaurado por **SONIA ESTHER DEL SOCORRO GRANADOS DE LA HOZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la recurrente.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PROTECCIÓN S.A. contra la sentencia ejecutiva no. 05 de 3 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

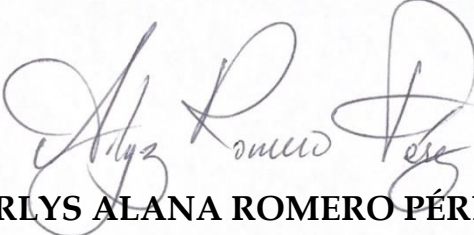
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Rosa Amelia Gómez Martínez
Accionado	Matexcol S.A.S. y Otro
Radicado	76001-31-05-017-2018-00493-01

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 300

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por **MANUFACTURA DE TEXTILES COLOMBIA S.A.S.- MATEXCOL S.A.S.** contra el auto interlocutorio no. 2878 de 9 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario instaurado por **ROSA AMELIA GÓMEZ MARTÍNEZ** contra la recurrente y **C.I. ZADEL S.A.S.**

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por **MANUFACTURA DE TEXTILES COLOMBIA S.A.S.- MATEXCOL S.A.S.** contra el auto interlocutorio no. 2878 de 9 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

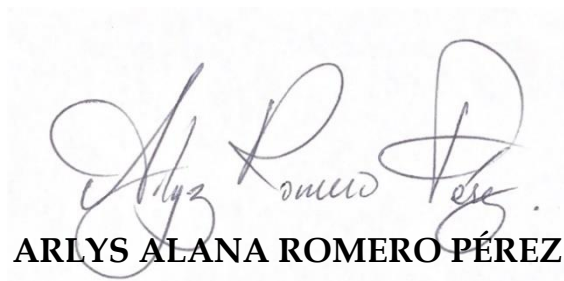
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ejecutivo Laboral
Accionante	Edgardo Huver Hoyos Vélez
Accionado	Condominio Campestre las Mercedes
Radicado	76001-31-05-017-2021-00042-01

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 305

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por **EDGARDO HUVER HOYOS VÉLEZ** contra el auto interlocutorio no. 1342 de 11 de junio de 2021, proferido por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ejecutivo instaurado por el recurrente contra el **CONDOMINIO CAMPESTRE LAS MERCEDES**.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por **EDGARDO HUVER HOYOS VÉLEZ** contra el auto interlocutorio no. 1342 de 11 de junio de 2021, proferido por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término

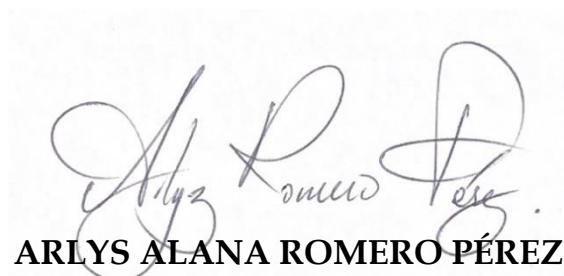
no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ejecutivo Laboral
Accionante	Evelyn Torres Piedrahita
Accionado	Porvenir S.A. y Otro
Radicado	76001-31-05-018-2021-00444-01

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 299

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por **EVELYN TORRES PIEDRAHITA** contra el auto interlocutorio no. 0521 de 25 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ejecutivo instaurado por la recurrente contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por **EVELYN TORRES PIEDRAHITA** contra el auto interlocutorio no. 0521 de 25 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

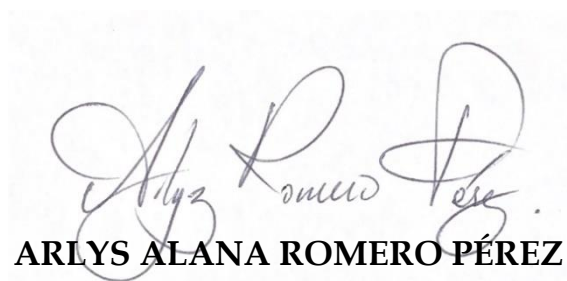
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada